

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

11301

23 OCT 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 769 de 2002, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que señala que "[l]as Autoridades, los organismos de tránsito,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte".

Así mismo, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".*

Es preciso señalar que en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 se establecieron los sujetos de sanciones por violación a las normas reguladoras de transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. En ese sentido, pueden ser sujetos de sanción, entre otros "4. *Las personas que violen o faciliten la violación de las normas*".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte efectuó dos (2) requerimientos de información a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** (en adelante **SDM** o la Investigada) que no se contestaron o se contestaron de manera tardía, como pasa a explicarse a continuación:

5.1 Requerimiento del 8 de julio de 2019

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control la Superintendencia de Transporte requirió a la SDM con el objeto de verificar entre otras cosas, las autorizaciones con las que cuenta para imponer infracciones a través de los sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito (en adelante SAST), específicamente respecto de la imposición de la infracción con código B15. Dicho requerimiento fue recibido por la Investigada el día 8 de julio de 2019³, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 12 de julio del mismo año. Vencido el término otorgado a la Investigada, la Superintendencia de Transporte efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad en el que no se evidenció respuesta de parte de la SMD.

Que el día 15 de octubre de 2019 se sostuvo en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte reunión con la SDM en cabeza del señor Secretario Distrital de Movilidad Juan Pablo Bocarejo Suescún, en donde esta Superintendencia puso de presente que, para la fecha de la reunión, el mencionado requerimiento objeto de investigación no había sido contestado. En razón de lo anterior, la SDM adquirió como compromiso dar *"respuesta al requerimiento, fecha: el 22 de octubre de 2019"*⁴.

Vencido el término otorgado a la Investigada, la Superintendencia verificó nuevamente el sistema de gestión documental, es decir el 23 de octubre de 2019, encontrando que la SDM incumplió: (i) el término establecido en el requerimiento del 8 de julio de 2019 y, (ii) el término establecido en reunión del 15 de octubre de 2019. En consecuencia, se tiene que la SDM presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Superintendencia dentro de los términos otorgados para ello.

5.2 Requerimiento del 27 de septiembre de 2019

Debido a las múltiples quejas⁵ presentadas por ciudadanos en donde denuncian presuntas infracciones a la normatividad vigente, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte

³ Radicado 20198000238631 del 08/07/2019, envío mediante correo electrónico Folios 89 y 89.

⁴ Folios 92 y 93

⁵ Radicados 20195605309102 del 08/04/2019 1 al 22, 20195605378872 del 03/05/2019 Folios 23 al 49 y 20195605927872 del 23/10/2019 en Folios 96 y 97.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

requirió en una segunda oportunidad a la SDM el día 27 de septiembre de 2019⁶ en el que se solicitó la entrega de la siguiente información:

"(....) 1. Copia de las autorizaciones de los Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito (SAST) que operan en la ciudad de Bogotá DC, en particular las que se encuentran instaladas en la autopista norte.

2. Relación detallada en Excel de las cámaras que se encuentran autorizadas para realizar foto comparendos por exceso de velocidad en la ciudad de Bogotá DC, señalando en relación con cada una la siguiente información: (i) ubicación; (ii) señalización (adjuntar soportes fotográficos, videos y los demás que sean pertinentes); (iii) características técnicas; (iv) especificar si es un dispositivo móvil o fijo; (v) adjuntar el estudio de tránsito; (vi) puntos críticos de siniestralidad en la ciudad; (vii) especificar su jurisdicción (nacional, departamental o municipal); y (viii) estudio técnico realizado en cada caso.

3. Indicar si están operando actualmente equipos con fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, en caso de ser así, relacionar en Excel la siguiente información: (i) tipo de dispositivo; (ii) ubicación; (iii) fin para el que está instalado; y (iv) mencionar si se han realizado operativos con estos dispositivos en los últimos tres meses del año 2019, allegando los resultados de los mismos.

4. Copia de los convenios suscritos para la operación de los SAST.

5. Registros de la capacitación impartida a los agentes de tránsito que operan los SAST.

6. Manual de mantenimiento de los equipos del SAST.

7. Registro de mantenimientos realizados a los equipos SAST.

8. Copia de los certificados de calibración de los instrumentos de medición utilizados en los SAST.

9. Set de pruebas de software de los SAST. (...)"

Que el requerimiento realizado mediante radicado Supertransporte No. 20198000473541 del 27/09/2019, fue entregado mediante guía No. RA187598021CO por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, y con radicado de entrada SDM No. 259810 del 2019-10-04; teniendo como fecha de vencimiento para presentar la información el 21 de octubre de 2019.

Que verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se tiene que la Investigada incumplió nuevamente su obligación de suministrar la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia.

SEXTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos físicos, electrónicos y demás pruebas recaudadas, se pudo evidenciar que el organismo de tránsito incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada, dentro de los términos establecidos para ello. Al respecto, es pertinente manifestar que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia *"la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables, y sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley"*⁷.

⁶ Radicado 20198000473541 del 27/09/2019, con guía No. RA187598021CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72. Folio 91.

⁷ Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así, constitucionalmente⁸ se limitó la posibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos. Veamos:

(i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.⁹

(ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹⁰, tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.¹¹

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.¹²⁻¹³ (Subrayado fuera del texto)

En esa medida, los sujetos que pueden acceder a esa información reservada, deben hacerlo en los términos previstos en la ley. Al respecto, se previó en la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015 que "[e]l carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones".¹⁴

En el mismo sentido, se previó en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) lo siguiente:

⁸ Artículo 15 "(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

⁹ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual "[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional". H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 "(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse "mediante orden judicial", lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino "en los casos y con las formalidades que establezca la ley". H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

¹⁰ La función tributaria corresponde a "revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano". Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

¹¹ "Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)" H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

¹² Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: **"Aunque la ley no define 'inspección, control y vigilancia', el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo"**. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹³ Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que "[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control". H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

¹⁴ "Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones: El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo" (SUBRAYAS NUESTRAS)". Artículo 27 ley 1755 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; (Subrayado propio)*
- b) Datos de naturaleza pública;*
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria;*
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;*
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*

Quién acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley."

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, modificada por la Ley 594 de 2000, por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales, indica: *"El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones"*.

De acuerdo a la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos en ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin de que dicha documentación sea revisada para establecer irregularidades en la adecuada prestación del servicio.

6.1. Imputación fundada en el no suministro de información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentarán las personas que tendrán la calidad de Investigados en el marco de esta actuación administrativa:

Así, se tiene que la persona jurídica investigada es la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, constituida mediante el artículo 105 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 y el Decreto No. 567 de 2006¹⁵, autoridad vigilada por la Superintendencia de Transporte¹⁶.

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento del SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD presuntamente constituyó un no suministro de información descrito en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Y, finalmente, la persona natural que será vinculada a la investigación corresponde a **JUAN PABLO BOCAREJO** identificado con cédula de ciudadanía 79.472.292 de Bogotá quien funge como **SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD** para la época de los hechos, puesto que se encontró que, en razón a su cargo y, de conformidad con el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1996, presuntamente facilitó la violación de las normas y funciones establecidas para el organismo de tránsito en cuestión, al no realizar las actuaciones necesarias para garantizar el suministro de la información que legalmente se le solicitó a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el señor Secretario del Organismo de Tránsito **JUAN PABLO BOCAREJO** presuntamente no adelantó las actuaciones necesarias para garantizar que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** cumpliera con la obligación legal de suministrar dentro de los términos previstos la información requerida, transgrediendo el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

¹⁵Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

Decreto 567 de 2006 "Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones"

¹⁶ Parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Las conductas establecidas anteriormente se enmarcan en lo regulado en el literal (c) y (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que se dispone:

(...)

Artículo 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

(...)

Que las anteriores conductas podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes

(...)"

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el señor **JUAN PABLO BOCAREJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.472.292 de Bogotá en su calidad de Secretario de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor Secretario de Movilidad **JUAN PABLO BOCAREJO** identificado con cédula de ciudadanía 79.472.292 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y al señor Secretario de Movilidad **JUAN PABLO BOCAREJO** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte para las actuaciones pertinentes y lo de su competencia.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

1 1 3 0 1

2 3 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Notificar:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37-35
Bogotá D.C.

Juan Pablo Bocarejo
Secretario Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37-35
Bogotá D.C.

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá D.C.

Proyectó: MTB
Revisó: LMDD

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500555911



Bogotá, 25-10-2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No 37-35
BOGOTÁ – D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11301 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utró Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500555931



Bogotá, 25-10-2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Juan Pablo Bocarejo
Calle 13 No 37-35
BOGOTÁ – D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11301 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 25 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 11:04 se notificó personalmente a Giovanny Andrey GARCIA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.240.264 expedida en Secretaría Distrital de Movilidad en calidad de Dir. del de repr. judicial de Secretaría Distrital de Movilidad

con Nit No. 899999061-9 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 11301 de fecha 23 octubre 2019 por medio de la(s) cual(es) abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

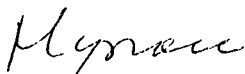
☐

NO

☒


SANDRA LILIANA UCRÓS VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió



Nombre

Giovanny A. Garcia R.

C.C. No.

80.240.264

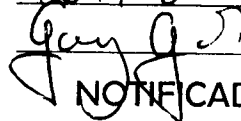
Dirección

A. Calle 13 N° 32-35

Teléfono

3649400

Firma



NOTIFICADO



RESOLUCIÓN N° 041 14 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se deroga el Decreto Distrital 567 de 2006.

Que el artículo 47 ídem, estableció un periodo de transición en el cual la Secretaría Distrital de Movilidad "(...) adecuará la estructura organizacional establecida en el mismo, dentro de un término de hasta de cuatro (4) meses siguientes a su expedición, término en el cual se ajustarán los procesos y procedimientos, así como se adelantarán las acciones ante las entidades competentes para la provisión de los empleos de carrera administrativa y todas aquellas novedades necesarias para el funcionamiento propio de la entidad".

Que mediante el Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018, se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el artículo 4 ídem señala que: "La planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a regir en un término hasta de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, término en el cual se realizarán las acciones necesarias para la provisión de los empleos de acuerdo con las normas vigentes."

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la implementación de la nueva estructura organizacional y la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad se efectuarán a partir del 18 de febrero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a los (as) siguientes funcionarios (as) en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	COD	GRAD	NOMBRE	CEPILA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	OTROS
DESPACHO	ASESOR	105	6	DAVID LOUIS UNIMAN CRUZ	14.606.720	\$ 6.106.364	\$ 2.442.546

Página 1 de 3

PA05-FR08-MD01 V 1.0

AC 13.No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 041 14 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓD.	GRAD.	NOMBRE	CEDULA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
DESPACHO	ASESOR	105	5	MARTHA CAROLINA CÁCERES RODRIGUEZ	52.996.467	\$ 5.476.137	\$ 1.842.841
DESPACHO	ASESOR	105	4	SERGIO RAÚL TOVAR FARFAN	1.130.576.771	\$ 4.981.900	\$ 1.488.670
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD	JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115	7	ANDRÉS FABIÁN CONTEN TO MUÑOZ	60.133.869	\$ 6.691.577	\$ 2.676.631
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	MARÍA CAROLINA LECOMPTE PLATA	1.020.715.217	\$ 6.691.577	\$ 2.676.631
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	6	CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA	1.032.382.125	\$ 5.476.137	\$ 1.842.841
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	066	5	ANA MILENA GOMEZ GUZMAN	1.026.281.109	\$ 5.476.137	\$ 1.842.841
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	8	JONNY LEONARDO VASQUEZ ESCOBAR	80.022.129	\$ 7.496.071	\$ 2.998.428
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	ADRIANA MARCELA NEIRA MEDINA	1.032.441.871	\$ 6.691.577	\$ 2.676.631
SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	6	MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ	7.228.778	\$ 5.476.137	\$ 1.842.841
SUBDIRECCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	5	MARTHA CECILIA BAYONA GÓMEZ	51.911.680	\$ 5.476.137	\$ 1.842.841
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	5	RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ RODRIGUEZ	80.038.724	\$ 5.476.137	\$ 1.842.841
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	8	CAROLINA POMBO RIVERA	35.476.860	\$ 7.496.071	\$ 2.998.428
DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ	80.240.264	\$ 6.691.577	\$ 2.676.631
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	PAULO ANDRÉS RINCON GARAY	80.204.155	\$ 6.691.577	\$ 2.676.631

RESOLUCIÓN N°

041 14 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓD.	GRAD.	NOMBRE	CEDULA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	GASTOS REPRESENTATIVOS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ	63.532.186	\$ 6.691.577	\$ 2.876.631
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	068	5	SÓNIA MIREYA ALFONSO MUÑOZ	52.265.789	\$ 5.476.137	\$ 1.842.841
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	7	HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ	52.557.104	\$ 6.691.577	\$ 2.876.631

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 18 de febrero de 2019 y contra la misma no procede recurso alguno de la sede administrativa de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

14 FEB. 2019


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
 Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Nasty Jennifer Ruiz G. - Subsecretaría de Gestión Corporativa.
 Revisó: Ana Lucía Angulo Villamil. - Dirección Administrativa
 Elaboró: Miguel Fernando Muñoz A. Profesional Contralista SGC



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACTA DE POSESIÓN

FECHA:

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se hizo presente en la fecha el (la) Señor (a) **GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **80.240.264**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1088 de 2015 (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y tomar posesión como requisito para el ejercicio del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el cual se le nombró mediante Resolución No. 041 del 14 de febrero de 2019.

Se deja constancia que previas las advertencias de Ley, rindió el correspondiente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de 1991, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el ejercicio del cargo y los principios de la función pública le imponen.

De igual manera, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución Política, en la Ley y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables al Distrito Capital de Bogotá establecidas para todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as).


EL (LA) POSESIONADO (A)


SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: Nasty Jennifer Ruiz G. – Subsecretaría de Gestión Corporativa
Ana Lúcia Angulo Villamil, – Directora Administrativa
Miguel Muñoz – Profesional Contratista SGC
Preparó: Maritza Cortés – Profesional Contratista DAF

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500555911



Bogotá, 25-10-2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No 37-35
BOGOTÁ – D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

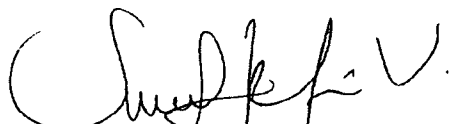
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11301 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Recibí
Giovanny Andrés Garza
Rodríguez
Director de Representación
Judicial
25/10/2019
CC 80240 264



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500555911



Bogotá, 25-10-2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No 37-35
BOGOTÁ – D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

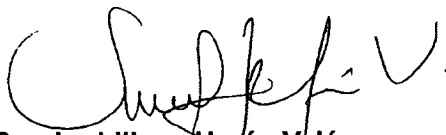
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11301 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

Recibe

Groovany A. Guevara R.
Director de Representación
25-10-2019
CC 80 240264

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500555931



Bogotá, 25-10-2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Juan Pablo Bocarejo
Calle 13 No 37-35
BOGOTÁ – D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

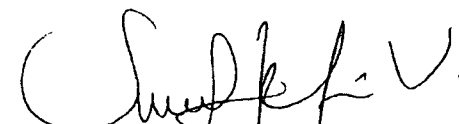
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11301 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

Recibo
Giovanny D. González
cc 80 240 2601
25-10-2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500555931



Bogotá, 25-10-2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Juan Pablo Bocarejo
Calle 13 No 37-35
BOGOTÁ – D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

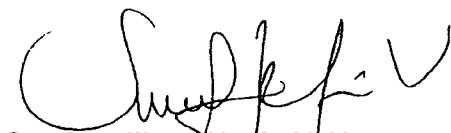
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11301 de 23/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

Recbr
Giovanny A. Garza
CC 80 240 2641.
25-10-2019

Bogotá, 05/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500577941



20195500577941

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
MINISTERIO DE TRANSPORTE
CALLE 24 No 60-50 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION II
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11301 de 23/10/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.